Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	***EJECUTIVO***
DEMANDANTE	*CONSTRUCCIONES RICARDO CARO SAS*
DEMANDADO	*R.A. CONSTRUCTORES S.A.S,*
RADICACION	***150013153002-2023-00107-00***
INSTANCIA	*PRIMERA*

Tunja, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSTRUCCIONES RICARDO CARO SAS por intermedio de apoderado, formula PROCESO EJECUTIVO en contra de R.A. CONSTRUCTORES S.A.*S* de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación del Decreto 806, por lo que se pasa a precisar:

El Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Tunja deberá adjuntarse, con no más de treinta días de expedición.

La parte actora deberá indicar el motivo por el cual no adosó documentos que regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, como lo estableció la cláusula décima cuarta, además indicar la razón por la cual pretende el cobro de intereses moratorios , toda vez que de conformidad con

la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, no se desprende que los mismos hubieran sido pactados.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo. se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF a través de nuestro correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia presentada por CONSTRUCCIONES RICARDO CARO SAS por intermedio de apoderado, en contra de R.A. CONSTRUCTORES S.A.S, según lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 20, hoy nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7293deed986e3de8e25c1dc7a793743a7678195be4aecb98b38999793a8dcb0f
Documento generado en 08/06/2023 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica